



**Ministerio de Defensa Nacional**

RESOLUCION

**86369**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2025-3-4-0000755

Montevideo,

**27 FEB. 2026**

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos en forma conjunta y subsidiaria por la empresa TURIL S.A, contra la Resolución N° 251/ADJ/DAE/2025, de 2 de abril de 2025, dictada por el Jefe del Departamento Financiero Contable del Ejército, en ejercicio de atribuciones delegadas del Comandante en Jefe del Ejército;

RESULTANDO: I) que con fecha 5 de febrero de 2025, se dio lugar a la apertura de las ofertas a la Licitación Abreviada N° 20/S.I.E/2025 para la adquisición de pasajes de ómnibus dentro del país;

II) que por la Resolución hoy impugnada, se resolvió adjudicar la Licitación Abreviada Nro. 20/S.I.E/2025 a las firmas: AGENCIA CENTRAL S.A, CHADRE S.A, DIOMAR G. NUÑEZ PEREIRA S.A, SABELIN S.R.L, TRANSPORTE INTEGRAL S.A, TURIL S.A, TURISMAR S.R.L y VIAJE CYNSA S.A;

III) que por la Resolución N° 341/025, de 22 de mayo de 2025, el Jefe del Departamento Financiero Contable del Ejército, en ejercicio de atribuciones delegadas del Comandante en Jefe del Ejército, dispuso: "levantar el efecto suspensivo que provocan los recursos de revocación y jerárquico en subsidio (...);

IV) que la recurrente en lo medular se agravia en que: "no existe justificación desde el punto de vista económico para justificar la adjudicación hacia una empresa competidora del mismo corredor y que se le haya adjudicado mas de 916 mil pesos contra los 245 mil adjudicados a mi representada";

V) que por ese motivo la recurrente expresa que: "el acto es absolutamente arbitrario, discrecional, y contrario a derecho, que debe imperiosamente ser revocado";

VI) que por la Resolución N° 146/2025, de 18 de agosto de 2025, el Comandante en Jefe del Ejército desestimó el recurso de revocación

interpuesto por la empresa TURIL S.A, además de franquear las actuaciones a esta Secretaría de Estado para resolver el recurso jerárquico;

CONSIDERANDO: I) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y en forma;

II) que la firma TURIL S.A en su escrito recursivo, si bien no la nombra expresamente, hace referencia a la firma Agencia Central S.A, a la cual se le adjudicó un subtotal de \$ 916.304,81 (pesos uruguayos novecientos dieciseis mil trescientos cuatro con 81/100), en cambio, la recurrente fue adjudicada con un subtotal de \$ 245.056,00 (pesos uruguayos docientos cuarenta y cinco mil cincuenta y seis con 00/100);

III) que la diferencia obedece a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, numeral 10, referido a la "Preferencia a la Industria Nacional", el cual establece que el oferente que desee acogerse al Régimen de Preferencia a la Industria Nacional, deberá presentar una declaración jurada detallando los bienes o servicios a proveer que califiquen como nacionales;

IV) que la firma Agencia Central S.A, presentó la mencionada declaración jurada y solicitó la aplicación del beneficio que consagra el artículo 58 del TOCAF;

V) que el artículo 58 del TOCAF, establece reglas sobre preferencias en contrataciones y compras estatales, con el objetivo de favorecer la producción nacional. En este sentido es que se encuentra regulado un margen de preferencia del 8%: "en el caso de servicios, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre el precio del servicio. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales, según el criterio previsto en el inciso anterior. A estos efectos, los correspondientes pliegos de condiciones generales requerirán que el proveedor identifique el porcentaje del precio el servicio correspondiente a bienes que no califican como nacionales";

VI) que por ese motivo es que se le asignó un mayor número de pasajes a otra firma en el marco de la presente licitación abreviada, en virtud



## **Ministerio de Defensa Nacional**

de que presentó la declaración jurada de servicios que califican como nacionales, siendo de aplicación el margen de preferencia del 8% (ocho por ciento) establecido en el artículo 58 del TOCAF;

VII) que por lo que viene de exponerse, no puede entenderse que la actuación de la Administración haya sido arbitraria, sino que por el contrario, respondió al ejercicio legítimo y fundado de sus competencias, actuando de conformidad con el marco normativo vigente y en base a los principios especiales previstos en el artículo 149 del TOCAF, los cuales serán de aplicación sin excepción en toda contratación de cualquier Administración Pública Estatal;

VIII) que el acto administrativo impugnado fue dictado acorde a derecho por lo que corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento de Gestión Centralizada de Adquisiciones y contrataciones del Ejército y por el Departamento Jurídico Notarial – Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto en el Decreto N° 500/991, por el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), aprobado por Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y por el literal a) del numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo 798/968, de 6 de junio de 1968, reglamentaria del numeral 24 del artículo 168 de la Constitución de la República;

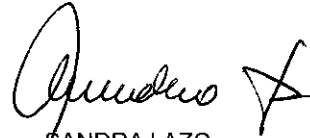
**LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

en ejercicio de las atribuciones delegadas

**R E S U E L V E:**

1°. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en forma conjunta y subsidiaria al de revocación, por la empresa TURIL S.A, contra la Resolución N° 251/ADJ/DAE/2025, de 2 de abril de 2025, dictada por el Jefe del Departamento Financiero Contable del Ejército, en ejercicio de atribuciones delegadas del Comandante en Jefe del Ejército.

2°. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental pase al Comando General del Ejército para la notificación de la recurrente y demás efectos. Cumplido, archívese.



SANDRA LAZO  
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

se Publica



DJN/SECC.JUR  
CG/RS  
R 244/2025